ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD CANARIA DE PEDIATRÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1.

La Sociedad Canaria de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife, es una asociación médico-científica sin fines lucrativos, de carácter civil y voluntario que tiene como fines las actividades descritas en el titulo II.

Artículo 2.

La Sociedad de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife tiene como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, desarrollando sus actividades en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro y La Gomera y está domiciliada en el Colegio Oficial de Médicos sito en c/ Horacio Nelson n° 17 de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife. La duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3. Régimen Normativo.

Dentro del amplio marco del artículo 22 de la Constitución Española y de la jurisprudencia que lo interpreta, la Sociedad Canaria de Pediatría de S/C de Tenerife se rige por lo presentes estatutos y sus normas de desarrollo, por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y con carácter general por las disposiciones legales y reglamentarias en cada momento vigentes que le sea de aplicación.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La asociación que se halla inscrita en el registro administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica de obrar.

Artículo 5.

El nombre, rotulo y logotipo de la Sociedad Canaria de Pediatría de S/C de Tenerife será considerado como patrimonio social o marcario.

TITULO II.- FINES

Artículo 6.

Velar por la salud del niño y del adolescente, en sus aspectos físico, psíquico, mental y social.

Artículo 7.

Fomentar el desarrollo de la Pediatría en sus aspectos asistenciales (preventivos, curativos y rehabilitadores), docentes y de investigación, prestando singular atención a los aspectos sociales y profesional.

Artículo 8.

Fomentar los lazos de unión entre sus asociados, y con los de la Sociedad de Pediatría de Las Palmas, así como la colaboración con las distintas Sociedades Regionales y con la Asociación Española de Pediatría y las Sociedades de Especialidades Pediátricas.

Artículo 9.

Asesorar a los Organismos oficiales o privados provinciales en los asuntos que afectan a la salud y a la integridad psicofísica del niño y del adolescente.

Artículo 10.

Organizar la Reunión conjunta de las Sociedades Pediátricas de ambas Provincias Canarias, alternándose, cada año, ambas Sociedades en su gestión y organización.

Artículo 11.

Estimular y coordinar la celebración de jornadas, cursos y conferencias de las distintas especialidades pediátricas, y publicaciones que sean reflejo del trabajo desarrollado en las diversas áreas pediátricas y la puesta al día de temas de nuestra especialidad

Artículo 11.bis.

Como fin expreso y fundamental de la Asociación Canaria de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife; esta, carece de finalidad lucrativa, y los eventuales beneficios obtenidos del desarrollo de las actividades exentas se dedicarán, en todo caso, al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

TÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12.

Serán *miembros numerarios* de la Sociedad de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife los que posean el Titulo de Pediatra u otro título de la especialidad oficialmente homologado y/o equivalente, y los residentes oficialmente integrados en el MIR de Pediatría.

Artículo 13.

Los socios numerarios tienen *derecho a:*

a) Intervenir en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
b) Dirigir proposiciones escritas a la Junta Directiva de la Sociedad de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife
c) Ser candidatos a miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.
d) Solicitar cuantas becas, ayudas y premios que la Sociedad convoque reuniendo los requisitos concretos de la convocatoria.
e) Participar en los debates y reuniones científicas, así como en cuantas actividades organice la Sociedad.
f) Hacer uso de los locales y fondos bibliográficos y documentales de la Sociedad
d) Recibir información relativa a las actividades realizadas por la Sociedad, a la composición de sus órganos de gobierno y a su estado de cuentas
e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.

Artículo 14.

Podrán ser concedidos títulos de *Presidente y Socio de Honor a* personas destacadas en actividades pediátricas o por relevantes y extraordinarias actuaciones a favor de la Pediatría.

Artículo 15.

Serán *miembros agregados* aquellos profesionales, sean o no médicos, con especial interés con los problemas relacionados con la Pediatría y que soliciten su inscripción, adjuntando un breve curriculum y debiendo estar avalados por dos Socios Numerarios.

Artículo 16.

Los miembros agregados podrán participar en todas las actividades de la Sociedad Canaria de Pediatría (S.C.P.) de Santa Cruz de Tenerife pero sin derecho a voto ni a formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 17.

Los asociados tendrán el *deber* de cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, así como los acuerdos aprobados por las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y satisfacer la cuota anual que se acuerde.

Artículo 18.

Los socios de la S.C.P de S/C de Tenerife *causarán baja* por:

a) Pérdida de la condición para ser socio
b) Impago de las cuotas anuales (mas de un año y previo envío de una notificación)

Expulsión acordada con un quorum mínimo de 2/3 de los asistentes a la Junta General en razón a infracción grave de los Estatutos.

TITULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 19. Normas generales y prohibiciones

Normas generales :En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por

a) El cumplimiento de la sanción.
b) La prescripción de la infracción.
c) La prescripción de la sanción.
d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarías se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Prohibiciones: Los asociados, partícipes, y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios de la Asociación.

Artículo 20. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 21. Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias *MUY GRAVES:*

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular ó escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la receptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarías al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 22. Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como *GRAVES*:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación..

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos e la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8,- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves

Artículo 23. Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias *LEVES:*

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva. .

3- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarías a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 24. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran Infracciones *MUY GRAVES*:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la

Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones *GRAVES*:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones *LEVES*:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.-Las conductas o actuaciones contrarías al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 25. Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 21, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 22, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que las relacionadas en el artículo 23 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 24 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 26. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 13 h) de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta, Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la unta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 27. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28. Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
b) Un resumen de los asuntos debatidos.
c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
d) Los acuerdos adoptados.
e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 29. Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

TITULO VI.- DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD DE PEDIATRÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Capítulo 1º: Órganos colegiados:

Sección Primera: La Junta Directiva

Artículo 30.

La Junta Directiva de la Sociedad Canaria de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife es un órgano colegiado y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y al menos tres Vocales. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 31.

Para optar a un cargo de la Junta Directiva, es preceptivo ser socio numerario de la Sociedad Canaria de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife. Para los cargos de presidente, vicepresidente y secretario se precisará tener como mínimo 5 años de antigüedad como socio numerario.

Artículo 32.

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años naturales. No siendo posible la reelección para el mismo cargo más de dos periodos consecutivos.

Artículo 33.

La Junta Directiva se reunirá al menos con carácter trimestral y será convocada con siete días de antelación por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los miembros.

Artículo 34.

Corresponde a la Junta Directiva la administración y gobierno de esta la sociedad con arreglo a las disposiciones de los estatutos, convocar las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos adoptados.

Artículo 35.

La Junta directiva tomará sus acuerdos por votación nominal, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 36.

La Junta Directiva nombrará los Comités de Expertos y Tribunales de los Premios y Becas de la Sociedad de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife, así como los miembros de tribunales o concursos en los que sea requerida su presencia.

Sección 2ª: De la Asamblea General

Artículo 37.

La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurran a ella presentes o representados, al menos un tercio de los socios numerarios. Sólo a efectos de la constitución de la Asamblea General se considerará que aquellos socios que habiendo sido debidamente convocados, no asistieran a la reunión de la Junta o Asamblea ni manifestaran por escrito, previamente a la celebración de la misma, su voluntad de representados en ella, delegan su representación en el Presidente.

Artículo 38.

Los socios numerarios inscritos, de no poder asistir a la Asamblea, podrá delegar su voto por escrito para cada reunión, acompañado de fotocopia del DNI, en la persona de otro socio.

Artículo 39.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, de las mismas se levantará un acta de la que dará fe el secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 40.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar anualmente y se realizará en el primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico para aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, las Cuentas Anuales y el presupuesto corriente; la citación será hecha con diez días de antelación.

Artículo 41.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Resolver la admisión de socios de cualquiera de las categorías.
b) Examinar y aprobar el presupuesto anual.
c) Resolver cuantos asuntos sean propuestos por la Junta Directiva o por los socios numerarios de forma individual.
d) Adoptar acuerdos para la fijación de cuotas
e) Decidir por votación secreta la remoción de miembros de la Junta Directiva o la expulsión de socios mediante acuerdo motivado y previa audiencia de los afectados

Artículo 42.

Corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias:

a) Proclamar las candidaturas que resulten elegidas en los procesos electorales a los cargos rectores.
b) Reformar el Reglamento.
c) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, ya sea por iniciativa de ésta o por petición de los socios.
d) Conocer los asuntos que con carácter extraordinario se le sometan y en todo caso y mediante convocatoria específica para tratar de tales objetos, de la enajenación de bienes, de la modificación de Estatutos y de la disolución de la Sociedad.

Artículo 43.

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten al menos diez socios Numerarios, debiendo en un caso u otro expresarse en la convocatoria el asunto, o asuntos a tratar.

Artículo 44.

Tanto en las Asambleas generales ordinarias como en las extraordinarias, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes y representados, siendo su cumplimiento obligatorio para todos los socios, no obstante requerirá mayoría cualificada de los votos, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 de los emitidos, lo acuerdos relativos a la disolución de la Sociedad, modificación de Estatutos, enajenación de bienes, expulsión de socios y remoción de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 45.

La votación, tanto en las Asambleas generales ordinarias como en las extraordinarias se realizará a mano alzada o por papeleta depositada en una urna si así se solicita y se realizara el recuento una vez que hayan emitido todos los asistentes su voto.

Capitulo 2°: Órganos unipersonales de la Sociedad y funciones de los mismos

Artículo 46.

Son funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones y actos públicos celebrados por la misma.
b) Representar a la Sociedad en sus relaciones externas, pudiendo delegar en persona/s que considere
c) Firmar con el Secretario los documentos.
d) Tomar determinaciones de carácter urgente, aunque deberá ponerlas en conocimiento de la Junta Directiva.
e) Convocar por medio del Secretario las Junta Directivas y Asambleas Generales que se celebren así como las Sesiones Científicas.

Artículo 47.

El *Vicepresidente* tendrá todas las atribuciones del Presidente en ausencia de éste o por delegación del mismo y lo sustituirá en caso de renuncia del cargo o fallecimiento, hasta que sea renovada la Junta Directiva.

Artículo 48.

Son funciones del Secretario:

a) Convocar y firmar en unión del Presidente las, convocatorias, sesiones, avisos, etc.

b) Preparar, de acuerdo con el Presidente el orden del día de las Juntas Directivas y Juntas Generales, extendiendo y autorizando con su firma, las actas de las mismas, previa su aprobación en la Junta siguiente.

c) Expedir las certificaciones oportunas.

d) Custodiar la documentación social.

e) Formalizar los libros de la Sociedad y pasar las actas al libro correspondiente.

f) Controlar los ficheros de asociados con fecha de alta y baja de los mismos.

g) Redactar la memoria anual que contenga cronológicamente la relación de sesiones, cursos, conferencias, resumen de tesorería, movimiento de socios. Dicha memoria después de ser aprobada por la Junta Directiva, será leída en la sesión inaugural del curso siguiente.

Artículo 49.

Son funciones del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad.

b) Pagar las cuentas, previa aprobación de estas en Junta Directiva y con el visto bueno del Presidente.

c) Registrar en los libros las operaciones realizadas archivando los justificantes correspondientes.

Artículo 50.

Son funciones del Bibliotecario:

a) Llevar a cabo la realización y publicación de la revista de la Sociedad.

b) Dar a conocer e intercambiar la revista de la Sociedad con otras publicaciones de la especialidad.

c) Mantener y actualizar la página Web de la Sociedad

Artículo 51.

Los vocales tendrán función de asesores con voz y voto en las Juntas Directivas. Pudiendo tener funciones especiales si así lo designa el Presidente.

Artículo 52.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por ios siguientes motivos:

a) Expiración del plazo para el que fueron elegidos

b) Renuncia del interesado

c) Nombramiento para un cargo de la Administración Pública

d) Pérdida de la condición de Socio numerario.

e) A propuesta de la Asamblea General, siempre que lo aprueben las dos terceras partes de los socios numerarios asistentes.

f) Condena por sentencia firme que conlleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.

TÍTULO VII-.DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR LA SOCIEDAD

Capítulo 1: Sesiones científicas:

Artículo 53.

Las sesiones científicas tendrán lugar en el salón de actos del domicilio social, o en algún otro local si así lo dispusiese el Presidente, y se celebrarán con una periodicidad de al menos una cada dos meses, exceptuando el periodo estival.

Artículo 54.

Es potestativo del Presidente convocar las sesiones científicas n cualesquiera de los meses en curso, inclusive en los de verano, si así precisa algún asunto de actualidad científica de la especialidad.

Artículo 55.

Las sesiones científicas serán convocadas por el Secretario mediante el envío del orden del día a los socios, a cuyo orden habrán de ajustarse en su desarrollo.

Artículo 56.

Todos los socios tienen derecho a presentar cuantas comunicaciones deseen, pero siempre referidas a temas de la especialidad pediátrica, tanto desde el punto de vista científico cómo del educativo y social, y a intervenir en la discusión de las mismas. Las comunicaciones serán o no aceptadas por el comité científico que organice el evento.

Artículo 57.

Los Médicos que no sean socios de la Sociedad de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife podrán, asimismo, colaborar con trabajos científicos, pero deberán ser presentados por un socio que los patrocine.

Artículo 58.

La sesión inaugural de cada curso tendrá carácter extraordinario y se regirá por el siguiente orden del día:

a) Lectura por el Secretario, de la Memoria reglamentaria.

b) El socio o personalidad (médica o no médica) que haya sido designado por la Junta Directiva pronunciará un discurso doctrinal sobre un tema de libre elección.

c) El Presidente hará un resumen del acto y expondrá el programa a desarrollar en el nuevo curso. En esta sesión se entregarán los premios, si los hubiese, procurando darle a la misma la máxima solemnidad académica.

Artículo 59.

La Sociedad podrá organizar Cursos, Congresos o Reuniones sobre temas pediátricos, anunciándolos con tiempo suficiente para la inscripción y adecuada preparación de los que deseen tomar parte en ellos.

Capítulo 2°: Publicación de una revista y de contenidos en una "Página de Internet"

Artículo 60.

La Sociedad promocionará la publicación de una *revista* que a reflejo del trabajo desarrollado en las diversas áreas pediátricas y la puesta al día de temas de nuestra especialidad.

Artículo 61.

La Sociedad dispondrá de una *página Web,* velando la Junta Directiva por el contenido de la misma.

Capítulo 3°: Reunión Conjunta anual

Artículo 62.

La Sociedad Canaria de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife será responsable de la organización de la Reunión Conjunta anual que organizará de forma alternativa con la correspondiente de la de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 63.

Órganos rectores de la Reunión Conjunta serán lo siguientes-.

a) El Presidente de la Sociedad Canaria de la Provincia que organice la Reunión Conjunta.

b) El Comité Organizador de la Reunión Conjunta estará formado por el Presidente de la Sociedad Canaria que lo organice y los miembros de la Junta de dicha Sociedad.
c) El Comité Científico estará formado por los miembros que designe la Junta de la Sociedad Canaria de Pediatría que organice la Reunión Conjunta.

Artículo 64.

Funciones de los órganos rectores de la Reunión Conjunta anual

a) El Presidente de la Reunión conjunta ostentará la Presidencia de los actos oficiales de la misma, será miembro del Comité Organizador, colaborará activamente en la elaboración del proyecto técnico y social de la Reunión y mantendrá su representación ante las autoridades e instituciones locales.

b) El Comité Científico Ejecutivo tendrá como función la elaboración, desarrollo y control del Programa Científico de la Reunión Conjunta.

c)El Comité Organizador tendrá encomendada la completa organización de la Reunión Conjunta teniendo como principal objetivo la calidad del mismo.

Artículo 65.

Asamblea

La Asamblea de ambas sociedades tendrá lugar en la mañana o la tarde que designe la Junta de la Sociedad Canaria que organice la Reunión Conjunta. El orden del día será aprobado por la Junta Directiva y se entregará a los socios que asistan a la Reunión Conjunta con el resto de la documentación de la misma, haciéndose también público a través de la página Web de la sociedad.

La votación se realizará a mano alzada o por papeleta depositada en una urna si así se solicita, y se realizara el recuento una vez que hayan introducido su voto todos los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes y representados, siendo su cumplimiento obligatorio para todos los socios, no obstante requerirá mayoría cualificada de los votos, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 de los emitidos.

Rosa Suárez Suárez

TÍTULO VIII.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y COMITÉS DE EXPERTOS

Artículo 66.

Grupos de trabajo: La Sociedad Canaria de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife podrá promocionar, constituir y englobar dentro de su ámbito científico y/o profesional, a grupos de trabajo que aborden en profundidad el estudio y promoción de materias específicas y los informes que elaboren deberán ser remitidos a la junta directiva de la Sociedad d Pediatría de S/C de Tenerife antes de hacerse públicos

Artículo 67.

Comités de expertos: La Sociedad Canaria de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife podrá crear Comités de Expertos cuya finalidad fundamental será el estudio especializado y técnico de temas concretos de sumo interés científico y/o profesional. Los informes que elaboren deberán ser remitidos a la junta directiva de la Sociedad Canaria de Pediatría de S/C de Tenerife antes de hacerse públicos. Tendrán una duración limitada y en el oportuno reglamento se explicitara como se llevará a cabo ésta renovación

TÍTULO IX: DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 68.

Patrimonio de la Sociedad y fuentes de ingresos.

1 - El patrimonio de la Sociedad viene constituido por el que, con carácter mobiliario e inmobiliario, haya sido acumulado o que se acumule en el curso de su legal existencia.

Dentro de dicho patrimonio se comprende el nombre, rotulo y logotipo de la Asociación, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización de la Junta Directiva y conforme a la normativa, reglamentaria que se establezca al efecto. La sociedad cuenta con un patrimonio inicial de 0 euros.

2.- Los ingresos de la Sociedad Canaria de Pediatría de S/C de Tenerife provendrán de:

a) Las cuotas de sus socios
b) Los rendimientos de su patrimonio.
c) Los resultados derivados de la edición de publicaciones

d) Los ingresos que se obtengan por liberalidades procedentes de Terceros.

e) Los resultados que se deriven de la realización y publicación de estudios, certificaciones e informes encargados por entidades públicas o privadas

f) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines de la organización de Reuniones y Congresos, y en general de las actividades que la Sociedad realice de conformidad con los presentes Estatutos.

g) Cualquier otro origen admisible en derecho

Artículo 69.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural

TITULO X.- DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 70.

Cada cuatro años, una vez transcurrido el periodo de gobierno se procederá a convocar elecciones, la junta saliente dimitirá quedando en funciones y nombrará una Mesa Electoral formada por un presidente y dos vocales, que no formarán parte de ninguna de las candidaturas.

Artículo 71.

El periodo para la presentación de candidaturas cerradas será de un mes. A partir de la finalización de dicho periodo, habrá dos meses para el reparto de papeletas y voto por correo que será dirigido al comité electoral con la fotocopia del DNI. La votación se realizara en el transcurso del la Reunión Conjunta Anual.

Artículo 72

Formas de emisión de los votos.

a) La emisión del voto puede hacerse personalmente o por correo certificado con arreglo a un modelo oficial de papeleta que se enviará por vía postal a los socios y que se publicará en la *Página de Internet.*

b) El *"Voto* por Correo" deberá ser remitido a la sede de la Sociedad, al menos con veinte días de antelación a aquel en que se inicie la celebración de la Reunión Conjunta, en un sobre cerrado en el que conste con caracteres claramente visibles la palabra "Elecciones" dentro del cual se incluirá, fotocopia por ambas caras del DNI del votante y sobre, asimismo cerrado, que contendrá las papeletas de voto.

c) El voto personal anula automáticamente al que hubiera sido emitido por correo.

Artículo 73.

Celebración *de la sesión electoral.* Constituida la Mesa electoral, se procederá a realizar la sesión de elecciones en la siguiente forma:

a) En primer lugar, se procederá a la votación nominal y secreta de los Socios numerarios presentes por un tiempo que no será inferior a dos horas.

b) Seguidamente, la Mesa procederá a comprobar en las listas el nombre de los socios que emitan su voto por Correo y, comprobada su inclusión en aquellas, procederá a abrir el sobre exterior e introducir en la urna el sobre interior que contenga el voto.

c) Realizado el escrutinio de todos los votos emitidos, será considerada electa la candidatura mas votada.

TÍTULO XI.- DE LA EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD CANARIA DE PEDIATRÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Artículo 74.

Causas de Extinción.

a) Por cualquier causa legal que comporte su disolución
b) Por sentencia judicial firme dictada al efecto
c) Por acuerdo de la Asamblea general

Artículo 75.

Proceso de Liquidación.

1.- La disolución de la Sociedad abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Entidad conservara su personalidad jurídica.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo se constituirán en Comisión Liquidadora.

3.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
c) Cobrar los créditos de la Sociedad.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines establecidos en el Título II.
f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes

Artículo 76.

Destino del haber relicto. El haber remanente, una vez efectuada la liquidación, será destinado a cualquier institución sin animo de lucro que lo acepte y este relacionada con la Pediatría, en particular, o con la profesión médica, en general. La elección del destinatario de los bienes y derechos corresponderá a la Junta Directiva existente, constituida en comisión liquidadora.

TÍTULO XII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE PEDIATRÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Artículo 77.

Los Estatutos de la sociedad podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría simple de los socios presentes o representados.

Entrada en vigor: Los presentes Estatutos entrarán en vigor a la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de la entidad celebrada el día 31 de enero de 2013, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº

PRESIDENTA SECRETARIO

SOCIEDAD CANARIA DE PEDIATRÍA SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fdo.: Rosa Gloria Suárez López de Vergara Fdo.: Luis García Ramos Estarriol